

Lima, 28 de Mayo del 2024

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano N° 000124-2024-INABIF/UA-SUPH

VISTOS:

El expediente N° CARSJT20240000069, las Notas N° 0000081-2024 y N° 000109-2024-INABIF/USPNNA.CAR-HSJOSE.TRUJILLO de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, la solicitud del servidor CAS WILSON LEONARDO VALENCIA NARVAEZ, del indicado CAR, y, el Informe N° 000195-2024-INABIF/UA-SUPH-MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Solicitud de fecha 15 de marzo del 2024, el servidor CAS WILSON LEONARDO VALENCIA NARVAEZ del CAR San José – Trujillo, de la USPNNA, solicita licencia sin goce de haber por motivos particulares, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 17 de marzo al 14 de junio del 2024;

Que, mediante Nota N° 000081-2024-INABIF/USPNNA.CAR-HSJOSE.TRUJILLO, de fecha 15 de marzo del 2024, la directora del CAR San José – Trujillo, de la USPNNA, remite la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por el servidor CAS WILSON LEONARDO VALENCIA NARVAEZ, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 17 de marzo del 2024 al 14 de junio del 2024;

Que, por Nota N° 000109-2024-INABIF/USPNNA.CAR-HSJOSE.TRUJILLO, de fecha 12 de abril del 2024, el Director I del CAR Hogar San José – Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- traslada la solicitud de licencia sin goce de haber por motivos particulares presentada por el servidor CAS WILSON LEONARDO VALENCIA NARVAEZ, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 17 de marzo del 2024 al 14 de junio del 2024; otorgando su conformidad con lo solicitado por el indicado servidor CAS;

Que, el artículo 43° del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, modificado por la RDE N° 052-2024-INABIF/DE, de fecha 17 de abril del 2024, establece que:

“Artículo 43.- De las licencias sin goce de remuneraciones

Las licencias sin goce de remuneración se pueden otorgar en los siguientes casos:

- a) Por motivos particulares. Su aprobación está condicionada a las necesidades de servicios institucionales y se otorga de la siguiente manera:*

i. (...)



Firmado digitalmente por HAYNES
BARRETO Luis Guillermo FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2024 14:24:57 -05:00



Firmado digitalmente por SOTO
MALACHE Maria Elena FAU
20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.05.2024 12:07:00 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **HXLTSUF**



- ii. En el caso de los/las servidores/as civiles comprendidos/as en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 y del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo indeterminado, la licencia se otorga por un periodo de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogada por el periodo de seis (6) meses más, siempre que no supere el año. Cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra tres (3) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación.

(...)

En el caso de los/las servidores/as civiles comprendidos/as en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 a plazo determinado el periodo de licencia depende de la vigencia de su contrato laboral, no pudiendo exceder el periodo del contrato.

Para la aplicación de lo establecido en los numerales i) y ii) se debe contar con la conformidad del/de la titular de la unidad orgánica y/o unidad funcional al/a la que pertenece el/la servidor/a civil, la cual debe ser remitida a la SUPH para que emita el acto resolutivo en el que se otorga o deniega la licencia, según corresponda.

b) (...)

Para gozar de estas licencias, el/la servidor/a civil deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF."

Que, de acuerdo a la parte final del artículo 29 del precitado Reglamento establece que para el cómputo del periodo de licencias, cuando estas se acumulan por cinco (05) días continuos se contabilizan los sábados y domingos. El mismo cómputo sigue cuando involucra días feriados no laborables;

Que, el artículo 44° del indicado RIS INABIF establece que el trámite de las licencias se inicia con la presentación de una solicitud por parte del/de la servidor/a civil, dirigida a la Sub Unidad de Potencial Humano, la misma que deberá contar con la conformidad expresa del/de la jefe/a inmediato/a; así también es de señalar que la sola presentación de la solicitud de licencia no da derecho al goce de la misma; en caso de no ser autorizada, la ausencia del/de la servidor /a civil se considerará como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva de corresponder;

Que, igualmente, es de precisar que, la licencia sin goce de haber por motivos particulares está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio; la licencia se otorga por un periodo de seis (6) meses, pudiendo ser prorrogada por el periodo de seis (6) meses más, siempre que no supere el año. Cumplido el tiempo máximo permitido, el trabajador no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra tres (3) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su incorporación;

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber por motivos personales no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017- SERVIR/GPGSC);

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, el



régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al pronunciamiento favorable del director del CAR San José - Trujillo, de la USPNN, la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE HABER, por motivos particulares, presentada por el servidor CAS WILSON LEONARDO VALENCIA NARVAEZ, deviene en procedente, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (92) días calendario, a partir del 17 de marzo al 16 de junio del 2024, en aplicación de la parte final del artículo 29 del RIS INABIF;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 171, de fecha 28 de diciembre del 2024, y la Resolución Ministerial N° 095-2024-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber por motivos particulares, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa y dos (92) días calendario, a partir del 17 de marzo al 16 de junio del 2024, en aplicación de la parte final del artículo 29 del RIS INABIF, al servidor CAS WILSON LEONARDO VALENCIA NARVAEZ, del CAR San José – Trujillo, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar–INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos competentes del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

LUIS FELIPE CHAVEZ GUTIERREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

